

y quando, y a quien por mi les fuere mandado, y que  
hayan con todo el cuidado y exactitud la cobranza  
de los Padrones, Repartimientos, Copias, y Mandamientos  
que se os hiciere con mas los intereses de las partes  
y lo que contra vosotros fuere juzgado y sentenciado;  
de qual fho. mando que os reciban y admitan al  
uso y ejercicio de dichos officios, y los hayan y tengan  
por tales Ministros Ordinarios y les den el fuero y ain-  
da que pidieren y hubieren menester y los guarden  
todas las Ordenas y prerrogativas que les tocan y deben  
gozar, y que les ausden y hagan ausdir con los derechos  
que les fueren devidos: para todo lo qual les doy Poder  
y facultad en virtud del presente, que mande despachar  
firmado de mi mano, sellado con el sello de mi Armas  
y refrendado de mi Infuascripto <sup>o</sup> secret. Dado en M.<sup>d</sup>  
a veinte dias de Dixre. de mill setec. ochenta y dos.

Melchior de Alva

P<sup>do</sup>  
D<sup>no</sup> de S. L. e.  
Ramon Pardo.

B

Se da fe y Nombramiento por Ministro Ordinario de su villa  
a p. el año prox. q. viene a 1783. a

